



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el apoderado ejecutante notificó al demandado por aviso y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio, por lo que solicita que se orden seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 2019-00013-00

Mediante providencia del 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **ADOLFO DEL CARMEN ARRIETA PINEDO**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ Y COMPAÑÍA LTDA**, y se ordenó a aquel que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

-TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS, (\$3.315.905,00), por concepto de obligación contenida en el pagaré de 5 de julio de 2018.

-SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (76.275,00) correspondientes a intereses de plazo liquidados desde el 5 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018, incluidos en el pagaré de 5 de julio de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se cancele totalmente la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al demandado **ADOLFO DEL CARMEN ARRIETA PINEDO**, se le notificó el auto de mandamiento de pago por aviso el 06/10/2021, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P, dejando pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que el ejecutado pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ADOLFO DEL CARMEN ARRIETA PINEDO**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez